

Expediente: 4101/19

Carátula: CORVALAN MARIA BEATRIZ C/ ROMERO VICTOR MIGUEL Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 06/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - ROMERO, VICTOR MIGUEL-DEMANDADO 90000000000 - ROMERO, CRISTIAN DAVID-DEMANDADO 23343979169 - MUKDISE, JUAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO

23343979169 - MUNDISE, JUAN MARTIN-PUR DERECHO PROPIO 9000000000 - RODRIGUEZ, PATRICIA CARLA-DEMANDADO 33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23343979169 - CORVALAN, MARIA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES Nº: 4101/19



H106018465363

JUICIO: CORVALAN MARIA BEATRIZ c/ ROMERO VICTOR MIGUEL Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 4101/19

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 05 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CORVALAN MARIA BEATRIZ c/ROMERO VICTOR MIGUEL Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 4101/19"

CONSIDERANDO

1.- a) Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia al letrado Juan Martín Mukdise quien actuó en esta tercera etapa del proceso, culminando con la entrega del inmueble el día 08/09/2023.

Para el cálculo de estos honorarios se toma la base regulatoria del expediente principal, que asciende a \$172.735, según sentencia de honorarios de fecha 06/10/2023; a dicha base resultante se le aplica el 15% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 33% atento lo normado por el art. 68 inc. 1) de la ley 5480.

 $172.735 \times 15\%$ (art. 38 L.A) x 33% (art. 68 inc. 1) = \$8.550 (para determinar los honorarios de los letrado de la parte actora que intervino en la ejecución de sentencia).

b) También resulta procedente la regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del letrado mencionado atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamado de \$150.000 más los interesés que corresponden según sentencia de fecha 06/10/2023.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriban resultan exiguos y considerando que fijar una consulta escrita, —conforme lo estipulado en el art. 38 "in fine" de dicha ley—, resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia en un 30% y en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: "Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo", expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; "Aguas Danone de Argentina s.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo" (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

- I.- REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia de DESALOJO al letrado JUAN MARTÍN MUKDISE que actuó como patrocinante del actor, en la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000).
- II.- REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus HONORARIOS al letrado JUAN MARTÍN MUKDISE, por derecho propio, en la suma de PESOS: CIEN MIL (\$100.000).

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 05/05/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/782cf700-29b8-11f0-8bb0-d15ff7c09b10